



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DGE-AL-TRLC-0015-RESADM/24
La Paz, 19 de Febrero de 2024**

VISTOS:

La Instructiva FONABOSQUE-DGE-0012/2024, de fecha 19 de febrero de 2024; memorándum con CITE:FONABOSQUE-DGE-Nº012/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, emitidos por el Director General Ejecutivo – Delfin Reque Zurita y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."*

Que el Parag. I, Art. 23 de la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, menciona: *"Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE) como entidad pública bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (actual Ministerio de Medio Ambiente y Agua), con personalidad jurídica de derecho público con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, con la finalidad de promover el financiamiento para la utilización sostenible y la conservación de los bosques y las tierras forestales. Su organización estará determinada en sus estatutos, a ser aprobados mediante Decreto Supremo. Sus recursos sólo pueden destinarse a proyectos manejados por instituciones calificadas por la Superintendencia Forestal (actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra)." (Las aclaraciones me corresponden).*

Que, el Decreto Supremo, N° 2916, de 27 de septiembre de 2017, aprobó el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal- FONABOSQUE, el cual establece en su Art. 7, las funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva (Directora o Director General Ejecutivo), entre las cuales tiene: *"a) Ejercer la representación legal de la Institución; g) Realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución"*.

Que los parágrafos I, II, V y VI del Art. 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, señalan que: *"I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias (...) V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional"*.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"



485



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Que el Art. 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 "Administración y Control Gubernamentales", establece: *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago. b) Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, Identificando a los responsables de su manejo..."*.

Que el Art. 32 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)", establece que: *"La MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: c) Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan; en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA, la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables; d) Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta; función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante (...) f) Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;..."*.

Que el Art. 33 y 34 del Decreto Supremo N° 0181, dispone respectivamente que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación-RPC y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con la Resolución expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva. Asimismo, el Parág. I del Art. 88 de la normativa señalada, establece: *"La suscripción del contrato deberá ser efectuada por la MAE o por quien hubiese sido delegado por ésta, de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento de cada entidad pública"*.

Que el Art. 1 del Decreto Supremo N° 1497, de 20 de febrero de 2013, establece: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer: los Convenios Marco y el Registro Único de Proveedores del Estado - RUPE; así como introducir modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB- SABS"*.

Que el Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 2916 de 27 de septiembre de 2016, tiene por objeto establecer la estructura organizacional, técnica y operativa para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal.



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"

Que mediante Resolución Suprema N° 27899 de fecha 29 de noviembre de 2022, se designa a Delfín Reque Zurita como Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, asumiendo la responsabilidad de la dirección en la administración de la institución como Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del FONABOSQUE, aprobado mediante Resolución Administrativa DGE-AL-VREG-0139-RESADM/23, de 26 de septiembre de 2023, establece que, la MAE designará al servidor público para que lleve adelante todos los procesos de contratación tramitados ante la Entidad en sus diferentes modalidades.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal - FONABOSQUE, en uso de las facultades conferidas por Ley y el Estatuto de la Entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **DESIGNA** a la Lic. **Noelia Sánchez León** con Cédula de Identidad No. 10682914, **COORDINADORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA** como Responsable de los Procesos de Contratación en las modalidades de Licitación Pública (RPC), Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA). Contratación Menor (RPA) y Contratación Directa.

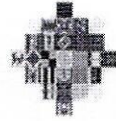
ARTÍCULO SEGUNDO. - **Delegar**, al RPC, RPA, Responsable de los Procesos de Contratación Menor (RPA) y Responsable de los Procesos de Contratación Directa, la función de designar al Responsable o Comisión de Recepción o Fiscal o Supervisor de Contrato, en procesos de Contratación bajo las modalidades de Licitación Pública, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, Contratación Menor, y Contratación Directa, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - **Delegar**, al RPC, RPA, Responsable de los Procesos de Contratación Menor (RPA) y Responsable de los Procesos de Contratación Directa, la suscripción de Contratos, Contratos Modificatorios, Órdenes de Compra y de Servicios; así como resolver los Contratos y dejar sin efecto las Órdenes de Compra y de Servicios en procesos de Contratación en las modalidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - Sus funciones mencionadas se encuentran establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones, las mismas que desarrollará a partir de la presente fecha, para la ejecución de todos los procesos de contratación.

ARTÍCULO QUINTO. - Se instruye al servidor público designado(a) con la presente Resolución, el cumplimiento a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N°23318-A del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, lo imperativo a la conducta ética, la eficacia y transparencia de los servidores públicos.

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

ARTÍCULO SEXTO. - A los efectos del Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002, se instruye a Coordinación Administrativa Financiera de esta Entidad la publicación de la presente Resolución en un órgano de prensa de circulación nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **Revocar**, la Resolución Administrativa DGE-AL-TRLC-0035-RESADM/23 de fecha 12 de abril de 2023, en el marco del Parágrafo V del Artículo 7 de la Ley N° 2341.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Delfin Roque Zurita
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONABOSQUE



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD, HACIA EL BICENTENARIO"